

Notificada en Estado No. 23 del 03 de Agosto de 2021 Juan Eduardo Daza Barreto Secretario

Cabrera (Cund.), Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICACIÓN 25120 4089 001 2021 00028 00 DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MOLINA

DEMANDADADA MARIA SAGRARIO RUÍZ VIUDA DE CANTE

La parte demandante mediante escrito informa que por error en digitación, indicó mal número de cédula del demandante JORGE ENRIQUE MOLINA pues señalo que era 347.252, siendo el correcto el No. 347.155.

El demandante solicita la corrección del oficio No. 139-2021 de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, dicho artículo se refiere a providencias judiciales, por tanto, no se accede a la corrección del referido oficio.

El 23 de julio del año 2021, el demandante presentó corrección de la demanda específicamente respecto al número de cédula del demandante. Acorde con el artículo 93 del CGP, es procedente en cualquier momento hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, por tanto, el Despacho admite la corrección de la demanda, respecto a que el número correcto de cédula de ciudadanía del demandante JORGE ENRIQUE MOLINA es 347.155.

Cabe recalcar que la corrección de la demanda y el auto que la admite proferido el 07 de mayo del 2021, debe ser notificado conjuntamente.

Con oficio No 20213100730661 la Agencia Nacional de Tierra, informa que el inmueble identificado con FMI 157-4185 es urbano, razón por la cual no tiene competencia para pronunciarse, corresponde a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble.

Teniendo encuenta la citada comunicación remitida por la ANT, se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de Cabrera informando la existencia de este proceso judicial, para que haga las manifestaciones de acuerdo con sus funciones.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

- 1. **ADMITIR** la corrección de la demanda, respecto a que el número correcto de cédula de ciudadanía del demandante JORGE ENRIQUE MOLINA es 347.155.
- 2. Es preciso señalar que la demanda debe someterse al trámite previsto en título II Capítulo I artículo 390 parágrafo 1º, artículo 375 y ss del Código General del Proceso
- 3. **ABSTENERSE** de ordenar la inclusión del emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas hasta tanto se encuentre inscrita la demanda con el número de cédula del demandante JORGE ENRIQUE MOLINA de manera correcta. Librese el oficio correspondiente por secretaría,
- 4. **OFICIAR** a la Alcaldía Municipal de Cabrera informando la existencia de este proceso judicial por tratarse de bien urbano, para que se pronuncien de conformidad con las funciones que le corresponden.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Ci Ru Ru R.

Juez